



Gobierno Regional Junín

O.R.H.	
JOC. N°	977-1056
XP. N°	6593271



**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL DE RECURSOS HUMANOS  
Nº 442 -2025-GR-JUNÍN/ORAF/ORH**

Huancayo,

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe N° 07-2025-GRJ/RAF/ORH, de fecha 28 de octubre de 2025, el recurso de reconsideración presentado por Doris Maribel Huamán Barzola; y, el cuadro de resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos exigidos para el proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanán de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de los “Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000048-2025-SERVIR-PE, la Sub-Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín convocó el proceso de nombramiento de personal contratado y con mandato judicial de la Sede Central;

Que, dentro de ese contexto, el día 18 de setiembre de 2025 se publica el resultado de la evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos exigidos para el proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, de los mencionados resultados, se advierte que la impugnante Doris Maribel Huamán Barzola ha sido declarado “No Apto”, precisándose que tal calificación obedece a: (i) que la plaza a la que postula no se encuentra registrada en el Cuadro para



Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y tampoco en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); (ii) que tiene tres años consecutivos de labor; y, (iii) que no cumple con el perfil del puesto pues no cuenta con título profesional;

Que, frente a los mencionados resultados, el 10 de octubre de 2025, la impugnante Huamán Barzola interpone recurso de reconsideración contra los resultados aludidos y señala: (i) que es trabajadora reincorporada por mandato judicial firme en la plaza de promotora social de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; en consecuencia la falta de actualización del CAP o PAP no puede oponerse al cumplimiento de una sentencia judicial firme, pues ello significaría desconocer la autoridad de cosa juzgada; (ii) que la exigencia de tres años consecutivos de contratación no resulta aplicable a los trabajadores reincorporados judicialmente, toda vez que no existe interrupción voluntaria del vínculo laboral sino un periodo de suspensión forzada por decisión administrativa o política luego declarada nula por el Poder Judicial; y, (iii) que al calificar la aptitud de la recurrente la Administración ha omitido señalar la norma legal o reglamentaria que de manera expresa exija título universitario; adjunta como nueva prueba la Sentencia de Vista n.º 52-2021, la Resolución n.º 20, la Sentencia n.º 104-2024 y documentación que acredita formación y capacitación en el área;

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”*,

Que, por su parte el numeral 5.2.3. de los *“Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000048-2025-SERVIR-PE, señala que: *“Los recursos de reconsideración interpuestos contra el “Cuadro Final de Resultados”, son resueltos por la entidad pública (...)”*;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 señala que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. (...)”*;

Que, así las cosas, de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que los resultados del proceso de nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 fueron publicados el 18 de setiembre de 2025, mientras que el recurso interpuesto por Doris Maribel Huamán Barzola fue presentado el 10 de octubre de 2025, esto es dentro del plazo legal; por tanto, corresponde su tramitación y revisión;



Que, para ingresar al análisis de la reconsideración interpuesta, se debe tener en cuenta que si bien los *“Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”* permiten la participación del proceso de nombramiento del personal con mandato judicial de reposición, esta participación debe estar sujeta a los requisitos establecidos para el personal contratado de manera permanente;

Que, siguiendo esa línea, uno de los requisitos para ser considerado como personal apto para el proceso de nombramiento es *“Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados (o tener mandato judicial de reposición) al 1 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cuando corresponda;*

Que, sobre la base de ese requisito es que, en el presente caso, se deberán analizar los argumentos del recurso de reconsideración presentado, recordando siempre que este medio impugnatorio tiene como objeto que la misma autoridad que decidió en el acto administrativo impugnado tome cuenta de su propio error y modifique su decisión. Para ello es necesario que el recurso de reconsideración debe sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado;

Que, por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de “desacuerdo” con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración;

Que, en ese sentido, del Informe n.º 07-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de octubre de 2025, se tiene que la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín ha señalado que si bien en el escrito presentado por Doris Maribel Huamán Barzola se adjunta como nueva prueba la Sentencia de Vista n.º 52-2021, la Resolución n.º 20, la Sentencia n.º 104-2024 y documentación que acredita formación y capacitación en el área; estas no permiten advertir de modo alguno que la plaza en la que pretende nombrarse se encuentre registrada en el CAP-P o en el PAP; por tanto, no se ha desvirtuado la calificación inicial de “No Apto”, deviniendo el recurso interpuesto en improcedente. Finalmente, se debe precisar que al no haberse desvirtuado la primera observación carece de objeto pronunciarse por las demás observaciones;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido resolutivo, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;





Gobierno Regional Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, de fecha 10 de octubre de 2025, presentado por Doris Maribel Huamán Barzola por no haber acompañado de material probatorio que sustente los agravios expuestos y que permita acreditar que el puesto al que postula se encuentra registrado en el CAP-P o en el PAP de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al impugnante Doris Maribel Huamán Barzola, así como a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
.....  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
Que la presente es copia fidedigna su original.

**HYO. 30 OCT 2025**

.....  
**Abg. Ena M. Bonilla Pérez**  
**SECRETARIA GENERAL (e)**